

Convenio número: CONV-GUB- 004 -2024

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PROGRAMA SUPÉRATE Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA

ENTRE:

De una parte, **EL PROGRAMA SUPÉRATE**, institución creada por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), inscrita bajo el número de Registro Nacional del Contribuyente (RNC) 430-02945-9, con su domicilio social y oficina principal localizado en el edificio San Rafael ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro Núm. 61, del Ensanche Don Bosco de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Directora General, la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. _____, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante y para fines y consecuencias de este convenio se denominará por su razón social completa.

De la otra parte, **EL MINISTERIO DE AGRICULTURA**, Institución del Estado Dominicano, dedicada al Sector Agropecuario Nacional investida de personalidad jurídica mediante la Ley modificada Núm. 532, General Sobre Promoción Agrícola y Ganadera de fecha siete (07) del mes agosto del año mil novecientos setenta y cinco (1975), con su domicilio social establecido en la autopista Duarte KM 6 ½ los Jardines del norte, de esta ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; debidamente representado por su Ministro el señor **LIMBER CRUZ LÓPEZ**, dominicano, mayor de edad, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. _____, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; quien en lo adelante y para fines y consecuencias de este convenio se denominará "**MINISTERIO DE AGRICULTURA**", o por su razón social completa.

Para todos los fines y consecuencias del presente convenio, cuando el **PROGRAMA SUPÉRATE** y el **MINISTERIO DE AGRICULTURA**, sean denominados conjuntamente se denominarán: **AMBAS PARTES** o **LAS PARTES**.



PREÁMBULO:

I. CONSIDERANDOS:

CONSIDERANDO (1º): Que la Constitución de la República Dominicana establece que el régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano y se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social, territorial y la sostenibilidad ambiental, en el marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad.

CONSIDERANDO (2º): Que la Constitución de la República Dominicana establece que, sin perjuicio del principio de solidaridad, el Estado procurará el equilibrio de la inversión pública en las distintas demarcaciones geográficas, de manera que sea proporcional a los aportes de aquellas a la economía nacional.

CONSIDERANDO (3º): Que la Constitución de la República Dominicana en su artículo 8 establece que la función esencial del Estado es la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO (4º): Que la sociedad dominicana, a raíz de la pandemia de la COVID-19, enfrenta un contexto de recuperación económica con efectos especialmente relevantes para las personas en situación de pobreza y vulnerabilidad, que llama al gobierno a implementar medidas que fomenten una recuperación inclusiva.

CONSIDERANDO (5º): Que por medio del Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), se transfieren al **PROGRAMA SUPÉRATE**, todas las iniciativas, componentes y proyectos del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**.

CONSIDERANDO (6º): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** está comprometido con la contratación de personas, bienes, servicios, obras y concesiones, en igualdad de condiciones y trato, gozando de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación, por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, conforme lo establece el artículo 39 de la Constitución de la República Dominicana.

CONSIDERANDO (7º): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** tiene como propósito básico, el diseño y la ejecución de la Política Social del Gobierno a través del conjunto de entidades operativas, sustentando una visión integral, global, sectorial e institucional, sistematizada para efectuar una gestión coherente, articulada y eficaz, apoyada en la institucionalidad formal del sector público e incidiendo en hacer más eficiente el funcionamiento de la misma.

CONSIDERANDO (8º): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** acompaña y empodera a las familias en extrema pobreza, con el objetivo principal de promover la superación a nivel familiar de la transmisión intergeneracional de las causas que generan o arraigan la pobreza, así como también en su proceso de desarrollo integral, a través de orientación, información, capacitación, concienciación, sobre el acceso y disfrute de bienes y servicios ofrecidos por el Estado y la sociedad civil para la garantía de sus derechos fundamentales.

CONSIDERANDO (9º): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** es una institución que desarrolla programa y proyectos con enfoque Socioeducativos, mediante los cuales las familias en condición de pobreza y vulnerabilidad, mediante los componentes de: educación, salud integral, formación humana, acceso a las TIC, identificación, formación humana, seguridad alimentaria y generación de ingresos y medio ambiente, los que impactan en la transformación y modificación de sus condiciones de vida de forma permanente.

CONSIDERANDO (10º): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** tiene como rol la articulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el Sistema de Protección Social de la República Dominicana, integrado por un conjunto de instituciones públicas, establecidas por el poder ejecutivo para coadyuvar a la definición, establecimiento y seguimiento de la agenda estratégica de la política Social.

CONSIDERANDO (11º): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** tiene competencia para conocer, atender y dar seguimiento a las demandas sociales, así como recomendar acciones preventivas para el abordaje de problemas reales y potenciales, que pudieren afectar el sector social y dar seguimientos a la ejecución de estos programas y planes.

CONSIDERANDO (12º): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** sirve como agente catalizador y promotor de programas y proyectos, que dan respuestas a las necesidades más apremiantes de los sectores de salud, educación, mujer, familia y desarrollo social sostenible.

CONSIDERANDO (13º): Que las autoridades de **EL PROGRAMA SUPÉRATE** y **EL MINISTERIO DE AGRICULTURA**, de conformidad con sus respectivas competencias y actuando en el marco legal vigente en nuestro país, han manifestado el recíproco interés de establecer relaciones de colaboración.

CONSIDERANDO (14º): Que **EL MINISTERIO DE AGRICULTURA**, es una institución eficaz, eficiente y transparente que articula e incorpora, en forma participativa, la dimensión ambiental en las decisiones y acciones de la sociedad para contribuir al desarrollo sostenible.

CONSIDERANDO (15º): Que **EL MINISTERIO DE AGRICULTURA**, tiene como misión formular y dirigir las políticas agropecuarias de acuerdo con los planes generales de desarrollo del país, para que los productores aprovechen las ventajas comparativas y competitivas en los mercados



y contribuir de esa manera a garantizar la seguridad alimentaria, la generación de empleos productivos y de divisas y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

CONSIDERANDO (16º): Que **EL MINISTERIO DE AGRICULTURA**, establece que el uso racional de los recursos naturales y la adopción de acciones adecuadas para la protección ambiental, representan garantías para el desarrollo sostenible, haciendo necesaria la implementación eficiente de instrumentos de controles que fortalezcan el procedimiento para la evaluación y certificación de las condiciones ambientales requeridas para las exportaciones en el territorio nacional de los excedentes de rocas, minerales y materiales de la corteza terrestre.

CONSIDERANDO (17º): Que, en vista de la comunicación citada, se identifican 73 jefes y jefas de hogar que ya no podrán sembrar dentro del área protegida limitando su medio de vida, fuentes de ingresos y seguridad alimentaria.

CONSIDERANDO (18º): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE**, tiene el interés en apoyar los esfuerzos del **EL MINISTERIO DE AGRICULTURA**, a favor uso racional de los recursos naturales y la adopción de acciones adecuadas para la protección ambiental de la República Dominicana.

II. VISTOS:

VISTO (1º): La Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTO (2º): La Ley Orgánica de Administración Pública, Ley núm. 247-12 de fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTO (3º): El Decreto Núm. 488-12 de fecha veintiuno (21) del mes agosto del año dos mil doce (2012), que crea e integra **EL PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD (PROSOLI)** de política económica, de política social, de política medioambiental y de desarrollo físico.

VISTO (4º): El Decreto Núm. 331-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa a la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ** como Directora General del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD (PROSOLI)**.

VISTO (5º): El Decreto Núm. 536-05 de fecha veintiséis (26) del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005), que establece la transferencia del Programa Progresando a la Red de Protección Social, para que en lo adelante se integre como una línea de trabajo denominándole: **PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**.

VISTO (6º): Decreto Núm. 377-21 de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiunos (2021) por medio del cual se transfieren al **PROGRAMA SUPÉRATE**, todas las iniciativas, componentes y proyectos del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**.



VISTO (7º): El Decreto Núm. 1082-04, del tres (3) del mes de septiembre de año dos mil cuatro (2004), que crea e integra los Gabinetes de Política Institucional, de Política Económica, de Política Social, de Política Medio ambiental y Desarrollo Físico.

VISTO (8º): La Ley General Núm. 64-00, Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales del dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil (2000), que crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTO (9º): El Decreto Núm. 324-20, en su artículo 15, del dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa al señor **LIMBER CRUZ**, como Ministro de Agricultura.

POR TANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Convenio **LAS PARTES**, libre y voluntariamente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO (1º): OBJETIVO DEL CONVENIO: El Ministerio de Agricultura y el Programa Supérate suscriben el presente convenio con la intención de traspasar el proyecto Casas Sombras del Programa Supérate al Ministerio de Agricultura. Con esto se busca continuar contribuyendo a mejorar la calidad de vida de las familias más vulnerables, específicamente a aquellos/as agricultores/as de las comunidades rurales de nuestro país, en la generación de recursos económicos para el bienestar familiar y para garantizar la seguridad alimentaria. A partir de la firma de este acuerdo, el Ministerio de Agricultura asumiría la operatividad total de las casas sombras y el seguimiento a los/as agricultores/as a los fines de asistirles oportunamente con insumos para sus siembras y con la parte técnica para optimizar sus cultivos.

ARTÍCULO SEGUNDO (2º): ACTIVIDADES. **LAS PARTES** se comprometen a establecer relaciones de cooperación, complementación y asistencia recíproca, las actividades que se detallan a continuación:

El Programa Supérate se compromete a:

1. Continuar brindando el acompañamiento propio de su naturaleza a los/as agricultores/as en coordinación con los técnicos del Ministerio de Agricultura.
2. A través de sus Regionales y en coordinación con el Ministerio de Agricultura identificará familias y/o grupos comunitarios para su posible integración a los nuevos proyectos de casas sombra que se realicen.
3. Apoyar en la comercialización de productos con las vinculaciones y actividades sociales que gestiona el Programa Supérate.



4. Dar seguimiento al aspecto social de los grupos y asistirles con formaciones en habilidades blandas según sean requeridas, pero también con capacitaciones técnicas a través de los Centros de Superación Comunitaria Supérate establecidos a nivel nacional.
5. Intervenir en casos de emergencias por fenómenos de la naturaleza, con los bonos que está facultado a tramitar, previa depuración y calificación por parte del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) y acorde a disponibilidad presupuestaria.
6. Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación para medir el impacto del convenio y que permitan hacer un seguimiento del progreso en la implementación del acuerdo, así como también identificar áreas de éxito y desafíos para realizar los ajustes necesarios.
7. Se compromete no sólo a fortalecer las capacidades productivas y comerciales de las familias agricultoras, sino también a velar por su bienestar integral. En este sentido, el monitoreo del índice de calidad de vida (ICV) de estas familias se convierte en un aspecto fundamental para evaluar el impacto del programa y realizar los ajustes necesarios para optimizar sus resultados.

Ministerio de Agricultura se compromete a:

1. Asumir el Proyecto Casas Sombras, lo cual incluye mantenimiento, operatividad, capacitación técnica a los/as agricultores/as, suministro de semillas e insumos, habilitación de germinadores, así como también el seguimiento o acompañamiento en la producción.
2. Elegir a los/as técnicos/as que acompañarán a los/as agricultores/as a nivel nacional donde se encuentren instaladas las casas sombras.
3. Ejecutar la construcción de nuevas casas sombras en los lugares donde se determine necesidad y factibilidad y proveer los materiales necesarios a tales fines.
4. Realizar un taller a nivel central con todos los/as técnicos del Ministerio de Agricultura para capacitarlos sobre el Programa De Consolidación de los Proyectos de Casas Sombras para la Producción de Hortalizas y Vegetales.
5. Dar seguimiento a las buenas prácticas sobre cultivos sostenibles y manipulación de las cosechas en cada una de las casas sombra.
6. Mantener actualizado el registro de todos los/as agricultores y agricultoras que conforman cada casa sombra y compartir dicho registro y sus avances con el Programa Supérate.

ARTÍCULO TERCERO (3º): ACOMPAÑAMIENTO: Para asegurar la transición efectiva del Proyecto Casas Sombra, el equipo de Agricultura Familiar del Programa Supérate estará dando acompañamiento al Ministerio de Agricultura durante un (1) año, contado a partir de la fecha de firma de este acuerdo, para lo cual fijaran reuniones y visitas periódicas.

PARRAFO: Las partes se comprometen a elaborar un manual de operaciones en los primeros treinta (30) días luego de suscrito el acuerdo, para establecer el acompañamiento y seguimiento



a la implementación del programa Agricultura Familiar desde el Ministerio de Agricultura con el fin de garantizar la mayor efectividad de ejecución, siempre en favor de las familias agricultoras que conforman las casas sombra a nivel nacional.

ARTÍCULO CUARTO (4º): SEGUIMIENTO: EL PROGRAMA SUPÉRATE y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA conformarán además una mesa de seguimiento, que se reunirá la primera semana de cada mes y estará integrada por representantes de cada institución, para garantizar el seguimiento oportuno de las acciones previstas en el presente acuerdo, así como su evaluación periódica.

PÁRRAFO: Para la consecución de los objetivos de este Convenio el PROGRAMA SUPÉRATE y el MINISTERIO DE AGRICULTURA designarán un (1) representante por parte de cada institución, el cual quedará asentado en el Manual de Operaciones indicado en el Párrafo único del artículo TERCERO de este documento, los cuales podrán ser removidos libremente por cada una de Las Partes, informando dicha decisión por escrito a la otra Parte inmediatamente se produzca el cambio.

ARTÍCULO QUINTO (5º): SOLUCIONES DE CONTROVERSIA: Ante cualquier divergencia en la interpretación o implementación del presente Convenio de Cooperación o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo, las cuales serán resueltas de común acuerdo entre Las Partes y las decisiones que se tomen deberán ser hacerse constar por escrito.

ARTÍCULO SEXTO (6º): PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO: El presente Convenio tendrá una duración ilimitada, a no ser denunciado por una de Las Partes, con al menos dos (02) meses de antelación y sin que sean afectados los beneficiarios del mismo, estando sujeto a su revisión por "LAS PARTES" en conjunto o a través de sus representantes designado, elaboraran informe de avances del plan de actividades, a los fines de establecer la viabilidad de su ejecución del Convenio, pudiendo ser revocado a voluntad de cualquiera de Las Partes, con al menos 30 días de antelación.

ARTÍCULO SÉPTIMO (7º): CONFIDENCIALIDAD: "LAS PARTES" no divulgarán directa ni indirectamente ninguna información confidencial proporcionada por la OTRA PARTE por ningún otro motivo que los especificados en el presente Convenio y los Contratos específicos que del mismo se desprendan.

ARTÍCULO OCTAVO (8º): CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Queda entendido que ninguna de Las Partes será responsable por incumplimiento a causa de fuerza mayor o caso fortuito (terremotos, ciclones, huelgas, paros, conflictos armados, pandemia, u otros desastres naturales debidamente declarados como tal por las autoridades estatales). Los plazos de este Acuerdo que hubieren sido afectados por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor serán prorrogados proporcionalmente en el atraso que esta les hubiere ocasionado.



ARTÍCULO NOVENO (9º): DERECHOS Y OBLIGACIONES: EL PROGRAMA SUPÉRATE y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en el presente Convenio, sin significar exclusividad. Es decir, que Ambas Partes podrán pactar acuerdos similares con otras instituciones afines a los objetivos y propósitos de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO (10º): DERECHO ADMINISTRATIVO: El presente Convenio se regirá por el Derecho Administrativo de la República Dominicana, EL PROGRAMA SUPÉRATE y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA se remiten al derecho común para todo aquello que no se contemple en el Derecho Administrativo y que haya sido convenido de manera expresa en el presente Convenio. "LAS PARTES", se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio a través de los procedimientos legales vigentes en las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11º): RESPONSABILIDAD: Queda convenido entre "LAS PARTES" que cualquier obligación o responsabilidad que se genere, será decidida mediante Carta de Solicitud o Correo Electrónico dirigido por La Parte interesada, conteniendo las motivaciones que justifican la solicitud. La otra Parte gozará de la facultad discrecional de aceptar o no el pedimento correspondiente, mediante una Carta de Aprobación o de Reprobación. Cualquier asunto relacionado con el objetivo del presente convenio será resuelto de común acuerdo y deberán hacerlo constar por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12º): AUTONOMÍA: El presente Convenio no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones.

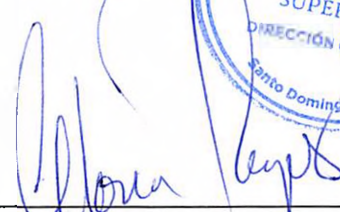
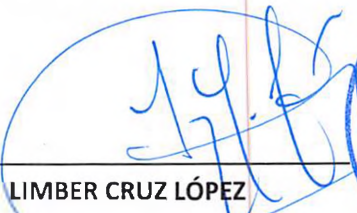
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13º): INTERPRETACIÓN E IDIOMA OFICIAL DEL ACUERDO: El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente acuerdo se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana. El cual ha sido redactado en español. Que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este.

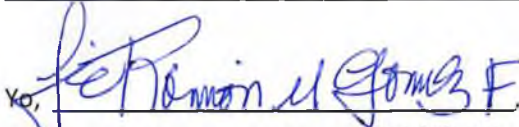
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (14º): ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, LAS PARTES hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste. Las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser tramitadas a los fines de este Acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

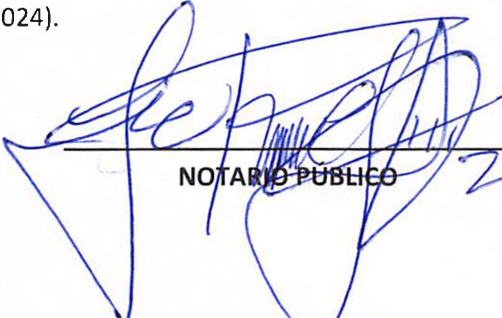
PÁRRAFO: EL MINISTERIO DE AGRICULTURA reconoce y acepta que todas las cláusulas del presente convenio subsistirán hasta su término sin necesidad de modificación o adenda, en caso de haya alguna variación en virtud de las disposiciones del decreto antes mencionado.



HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro (4) originales, dos para cada una de **Las Partes** contratantes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

POR EL PROGRAMA SUPÉRATE:	POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA:
 GLORIA ROELY REYES GÓMEZ Directora General	 LIMBER CRUZ LÓPEZ Ministro

Yo,  Notario Público de los del número del Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicana de Notarios Núm. 2764, certifico y doy fé, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ** y **LIMBER CRUZ LÓPEZ**, con calidades que constan en este Convenio, quienes me declararon que estas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).


NOTARIO PÚBLICO

